El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que YERALDIN LORENA CASTELLANOS RIVERA identificada con C.C. 1.110.583.268, en calidad de apoderada de IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA identificada con NIT. 890.102.513-4, radicó bajo el No. 73001-1-24-0422 del 18 de noviembre de 2024, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de demolición total, obra nueva y cerramiento para edificación en dos (2) pisos con semisótano y cubierta mixta destinada a uso institucional, a realizar en el predio ubicado en la calle 20 No. 36-261 el diamante fracción boquerón en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 904.65m², matrícula inmobiliaria No. 350-275271 y ficha catastral 01-04-0250-0047-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-275271 del 21 de octubre de 2024, La IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA identificada con NIT. 890.102.513-4, es la propietaria del predio ubicado en la calle 20 No. 36-261 el diamante fracción boquerón en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 904.65m², y ficha catastral 01-04-0250-0047-000.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2415003 del 20 de noviembre de 2024, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. DES-24104441 del 19 de noviembre del 2024, remitido mediante correo electrónico en esta misma fecha, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio objeto de la solicitud y mediante auto No. 73001-1-24-0562 del 19 de noviembre de 2024, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció acerca de la definición de demarcación de niveles y paramentos del predio objeto de la solicitud, mediante oficio No.1220-102146 radicado en este despacho por el titular bajo el No. 2415481 del 18 de diciembre de 2024. Fecha en la cual se reactivaron los términos del Curador Urbano para la revisión del proyecto

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. DES-25100198, enviada mediante correo electrónico el 23 de enero de 2025.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2510952 del 05 de marzo de 2025, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por

quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-25-0169 del 05 de marzo de 2025, es decir hasta el 28 de marzo de 2025.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2511285 del 28 de marzo de 2025, solicitó la suspensión de sus términos por motivos de solicitud de certificado de nomenclatura domiciliaria ante la Secretaría de Planeación Municipal, suspensión concedida mediante auto No. 73001-1-25-0221 del 28 de marzo de 2025.

Que mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2511695 del 28 de abril de 2025, el solicitante solicitó la ampliación de la suspensión antes aludida, concedida mediante auto No. 73001-1-25-0287 del 29 de abril de 2025.

Que los solicitantes, mediante oficio radicado con No. 2512241 del 28 de mayo de 2025 allegaron los documentos tendientes a dar respuesta a las actualizaciones, correcciones o aclaraciones requeridas en el acta de observaciones remitida con oficio No. DES-25100198.

Que una vez analizado lo acopiado por parte del interesado, se evidencia que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO a los requerimientos exigidos, según lo consignado en el acta final de revisión de los profesionales del área legal en los literales A.01 A.07, D.23, área de arquitectura en los literales 2.07, 3.5, 3.2.06, 3.2.13, 3.2.16, 3.2.26, 3.2.27, 3.2.28, 3.2.31, 3.2.32, 3.2.39, 3.2.40, 3.3.02, 3.3.03, 4.2, 5.1, 5.2, 5.3, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 7.01, 7.06, área de geotecnia en los literales 1.01, 1.09, 1.16y estructural en los literales 1.01, 1.08, 1.10, 2.3, 3.2, 4.1, 4.4, 5.01, 5.02, 5.05, 5.07, 5.08, 5.10, 5.11, 6.01, 6.02, 6.03, 6.04, 6.05, 6.06.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que " … *Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se* ***entenderá desistida*** *y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición…*" *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO al acta de observaciones -las actualizaciones, correcciones o aclaraciones-.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud para licencia de construcción en las modalidades de demolición total, obra nueva y cerramiento para edificación en dos (2) pisos con semisótano y cubierta mixta destinada a uso institucional, que se pretendía realizar en el predio ubicado en la calle 20 No. 36.261 el diamante fracción boquerón en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 904.65m², matrícula inmobiliaria No. **350-275271** y ficha catastral **01-04-0250-0047-000**, radicada bajo el **No. 73001-1-24-0422 de noviembre 18 de 2024,** por la **IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA** con NIT. 890.102.513-4.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar el presente acto administrativo en los términos dispuestos en artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)..*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2025.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____, hora _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado **El notificador**

HECTOR ARIEL CAMPUZANO FONSECA
Rep. Legal IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA
C.C. 5.937.240

BRAYAN STIVEN RINCON GARCIA

Proyectó: Arq. Stiven Rincón

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 08 AGO 2025 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 08 AGO 2025

FIRMA: _____